

26 de junio de 2014

VIII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 116

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0022-. Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Informe de Ponencia.

5238

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0022 - 0809195- Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del Informe emitido por la Ponencia del Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja, en su reunión celebrada el día 20 de junio de 2014, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 26 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE RÉGIMEN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja, integrada por los diputados don Diego Rodríguez Carrillo, doña Ana Lourdes González García y doña María Lucía Herce de Blas, del Grupo Parlamentario Popular, doña María Inmaculada Ortega Martínez y don Pablo Rubio Medrano, del Grupo Parlamentario Socialista y don Miguel María González de Legarra, del Grupo Parlamentario Mixto, en su reunión celebrada el día 20 de junio de 2014, ha estudiado el proyecto de ley y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, eleva a esa comisión el siguiente informe.

INFORME

La Ponencia acuerda elevar a la Comisión, para su debate y en su caso votación, las siguientes enmiendas transaccionales al texto del Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja (8L/PL-0022), publicado en el Boletín Oficial del Parlamento, Serie A, n.º 102, de 8 de abril de 2014, propuestas por el Grupo Parlamentario Popular:

PRIMERA. A la enmienda n.º 3, referida al artículo 3, letra d):

Incluir el texto del apartado d) del artículo 3 de la enmienda, como apartado a) del artículo 3 del proyecto de ley, quedando la redacción del artículo 3 con el siguiente texto:

"Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) *Transparencia*: Se entiende por transparencia la cualidad que permite y facilita el acceso de los ciudadanos a la información pública en poder de la Administración dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

b) *Publicidad activa*: La obligación de difundir de forma permanente, periódica y actualizada aquella información pública más relevante para garantizar la transparencia de la actividad de la Administración Pública.

c) *Información pública*: Aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, poseída o elaborada por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta ley, y que no se halle sujeta a los límites de confidencialidad establecidos por la legislación básica aplicable.

d) Participación y colaboración ciudadanas: La intervención e implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

e) Reutilización: El uso de documentos que obran en poder de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.a) de esta ley, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

f) *Software* libre: Programa informático de acceso completo a su código con permiso para ser usado en cualquier máquina y en cualquier situación, para modificarlo y para ser redistribuido, normalmente aplicándole de nuevo las características de *software* libre."

SEGUNDA. Al párrafo primero del apartado 1 del artículo 6 del proyecto de Ley, referido a los "Principios generales":

Donde dice:

"1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán de forma permanente, periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Proporcionarán y difundirán constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obre en su poder y la relativa a su actuación".

Debe decir:

"1. Los sujetos comprendidos *en los apartados 1 y 2 del artículo 2* de esta ley publicarán de forma permanente, periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Proporcionarán y difundirán constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obre en su poder y la relativa a su actuación".

TERCERA. A la enmienda n.º 4, referida al artículo 4:

Incluir el texto de las letras a), parte de la b), c), d), g) y l) del apartado 2 del artículo 4, al que se refiere la enmienda n.º 4, como un nuevo apartado 4 del artículo 6 del proyecto de ley, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 6. Principios generales.

[...].

4. De manera específica en el ámbito de la presente ley, la actuación de la Administración Pública, tanto en su gestión directa como a través de cualquier otra forma de gestión, se adecuará a los principios siguientes:

a) Principio de transparencia: La actividad de la Administración se realizará desde la transparencia, tanto en su organización como en la gestión de sus competencias. Los ciudadanos tendrán derecho a conocer las decisiones de la Administración Pública y los criterios de adopción de las mismas, con inmediatez, así como la organización de los servicios y las personas responsables de sus actuaciones.

b) Principio de participación ciudadana: La Administración Pública garantizará que los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, puedan participar en los asuntos públicos previstos en esta ley.

c) *Principio de publicidad activa: La Administración debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación, potenciando su accesibilidad de forma libre y gratuita.*

d) *Principio de orientación a la ciudadanía: La actuación de la Administración ha de estar dirigida a la satisfacción de las necesidades reales de los ciudadanos y ciudadanas, ha de perseguir siempre el interés general y se debe caracterizar por su voluntad de servicio a la sociedad.*

e) *Principio de unidad de atención administrativa: La Administración Pública procederá a unificar, para su relación con los ciudadanos, en un único punto de atención administrativa todo aquel conjunto de gestiones unidas a un único objetivo, aunque afecten a distintos departamentos o unidades administrativas, y con salvaguarda de las competencias en la gestión de cada uno de ellos.*

f) *Principio de accesibilidad: La Administración Pública velará para que, en sus dependencias, en el diseño de sus políticas y en el conjunto de sus actuaciones, el principio de accesibilidad universal sea una realidad".*

CUARTA. A la enmienda n.º 5, referida al artículo 5:

Incluir parte del texto del apartado 2 del artículo 5, al que se refiere la enmienda n.º 5, como un nuevo apartado 3 del artículo 17 del proyecto de ley, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 17. Derecho de participación ciudadana.

[...].

3. *Expresamente se reconocen los siguientes derechos:*

a) *A la información y asesoramiento sobre los distintos instrumentos de participación y colaboración ciudadanas.*

b) *Al acceso a la información relevante relativa a los planes y programas previstos en esta ley.*

c) *A la formulación de alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello y antes de que se adopte la decisión sobre planes, programas o disposiciones de carácter general previstos en esta ley.*

d) *A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado".*

QUINTA. A la enmienda n.º 11, referida al artículo 11, apartado 1, letras a) y b):

Incluir parte del texto de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 11, al que se refiere la enmienda n.º 11, como un nuevo apartado 1 del artículo 8 del proyecto de ley, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 8. Información institucional, organizativa y de planificación.

1. *Los sujetos comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de esta ley publicarán información relativa a la organización institucional, la estructura organizativa, sus funciones, normativa que les sea de aplicación, la localización de sus sedes y medios de contacto, con la identificación de sus responsables, su trayectoria y perfil profesional, plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo. La expresada información se extenderá a la Administración institucional y el resto de sociedades, entidades y fundaciones a las que resulta de aplicación la presente ley, así como las retribuciones, actividades y bienes de los miembros del Gobierno de La Rioja, altos cargos de la Administración Pública y personal eventual y de confianza del Gobierno, con*

carácter anual".

SEXTA. Al párrafo primero del artículo 9 del proyecto de ley, referido a la "Información de relevancia jurídica":

Donde dice:

"1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en relación con sus competencias, publicarán:".

Debe decir:

"Los sujetos comprendidos en *los párrafos 1 y 2 del artículo 2* de esta ley, en relación con sus competencias, publicarán:".

SÉPTIMA. A la enmienda n.º 11, referida al artículo 11, apartado 2, letra b):

Incluir parte del texto de la letra b) del apartado 2 del artículo 11, al que se refiere la enmienda n.º 11, como nueva letra b) del artículo 9 del proyecto de ley, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Información de relevancia jurídica.

Los sujetos comprendidos en *los párrafos 1 y 2 del artículo 2* de esta ley, en relación con sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) *La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y mecanismos de información, audiencia y participación previstos.*

c) Los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen, la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

d) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes, sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

e) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

f) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

g) El inventario de procedimientos administrativos y, entre ellos, los disponibles en formato electrónico.

h) Las cartas de servicio elaboradas y el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los registros.

i) La relación de entidades que componen el sector público autonómico, así como su normativa reguladora.

j) Información sobre la normativa tributaria propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

k) Los planes urbanísticos, de ordenación del territorio y medioambiental.

l) La información sobre procesos selectivos de personal al servicio de las entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley".

OCTAVA. Al párrafo primero del artículo 10 del proyecto de ley, referido a la "Información económica,

presupuestaria y estadística":

Donde dice:

"1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:".

Debe decir:

"1. Los sujetos comprendidos en *los párrafos 1 y 2 del artículo 2* de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:".

NOVENA. A la enmienda n.º 11, referida al artículo 11, apartado 3, letra d):

Incluir el texto de la letra d) del apartado 3 del artículo 11, al que se refiere la enmienda n.º 11, como nueva letra k) del apartado 1 del artículo 10 del proyecto de ley, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 10. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Los sujetos comprendidos en *los párrafos 1 y 2 del artículo 2* de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiéndose como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.

j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.

k) *La información geográfica, cartográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.*

l) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros".

DÉCIMA. A la enmienda n.º 13, referida al artículo 13:

Incluir parte del texto del artículo 13, al que se refiere la enmienda n.º 13, como nuevo apartado 1 del artículo 13 del proyecto de ley, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 13. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

1. *La Administración Pública fomentará activamente la transparencia en la gestión administrativa.*

2. El derecho de acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación básica del Estado.

3. La solicitud de acceso a la información pública no requerirá de motivación alguna. Tampoco será necesario invocar este derecho ni la aplicación de la presente ley".

Logroño, 20 de junio de 2014. Diego Rodríguez Carrillo, Ana Lourdes González García, Lucía Herce de Blas, María Inmaculada Ortega Martínez, Pablo Rubio Medrano y Miguel María González de Legarra.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40